

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, la cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial y se encuentra pendiente su estudio.
Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 30 de abril de 2024.

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La señora EMELINA ROSA FLORES POSTERARO, a través de apoderado judicial, presenta demanda liquidación de sociedad conyugal, contra el señor EDUARDO ENRIQUE BARRIOS PINEDO, (Q.E.P.D.)

Así mismo, al haber fallecido el cónyuge, la liquidación de la sociedad conyugal debe adelantarse dentro del proceso de sucesión de ésta última, conforme al artículo 487 del C.G.P. que reza que las sucesiones testadas, intestadas o mixtas se liquidaran por el procedimiento que señala este capítulo, sin perjuicio del trámite notarial previsto en la ley. Así mismo, indica en su segundo inciso que también se liquidaran dentro del mismo proceso las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión a dicho fallecimiento.

Ahora bien, en el asunto de marras, no entra a prosperar el proceso de la liquidación de sociedad conyugal presentada por la demandante EMELINA ROSA FLORES POSTERARO a través de apoderado judicial, toda vez que el cónyuge de la demandante, se encuentra fallecido, acorde a las pruebas allegadas con la demanda. De conformidad con la norma reseñada, es dentro del proceso de sucesión del finado, en donde debe liquidarse la sociedad conyugal que este conformó con la demandante.

Así las cosas, se dispondrá abstenerse de dar trámite a esta demanda, ordenando devolver la demanda y sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose, dejándose lo actuado por el despacho para el archivo.

RESUELVE

1. Abstenerse de dar trámite a la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.
2. Archívese el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ**

FRO.

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f0d59e955e6f2d98230639307840611dd8820944eb252616082e15faac17cb**

Documento generado en 30/04/2024 11:01:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>